

EXPEDIENTE: TJA/3^aS/36/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

DEMANDADA:

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO INTERESADO:

NO EXISTE.

PONENTE:

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN. SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA: ZULY ESBEIDY FLORES RODRÍGUEZ.

ENCARGADA DE ENGROSE: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Cuernavaca, Morelos, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/36/2024**, promovido por [REDACTED] contra el **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, y,**

RESULTANDO:

1.- PRESENTACIÓN DE DEMANDA. En fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, [REDACTED], presenta escrito de Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, en su calidad de esposa superviviente del de cujus de nombre [REDACTED] [REDACTED] quién es pensionado preste sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Judicial "B", adscrito a la Dirección General Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, así como en representación de su hija de iniciales [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, para que se les designe a la parte actora y a su menor hija beneficiaria así como el pago de prestaciones que se le adeudan al extinto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2.- ADMISIÓN DE DEMANDA, Por auto de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, se admite a trámite la demanda promovida por la actora, por su propio derecho en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y, en representación de su menor hija de iniciales [REDACTED], por cuanto las autoridades DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a

la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido [REDACTED] [REDACTED], y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

En el mismo auto se concedió la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que se le deposite a la actora, el pago mensual por concepto del 100% del último salario que percibía el elemento finado, se concedió por la apariencia del buen derecho y el peligro a la demora se le podrá causar una afectación a la actora.

CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.

4.- Mediante oficio número 3AS/TJA/36/2023 de fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, por la SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE NUMERO TJA/3aS/36/2024

CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS

- - - En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero de **dos mil veinticuatro**, en el expediente administrativo número TJA/3As/36/2024, se convoca a beneficiarios para que comparezcan ante esta Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en [REDACTED] a deducir los derechos del Trabajador que en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que se fije la convocatoria, para el efecto de que comparezcan las personas que se crean con derechos,. Lo anterior en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos-

FÍJESE

Atentamente

Lic. Hilda Mendoza Capetillo

Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada encargada de Despacho de los Asuntos de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lic. Sergio Salvador Parra Olalla

Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

INVESTIGACIÓN.

5.- Así mismo el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la investigación ordenada en el auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo cual la Actuaría adscrita a esta Sala tuvo acceso al expediente del finado para la investigación correspondiente, puesto que se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

"Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. [REDACTED].
FECHA DE DEFUNCIÓN: 05/11/2023.



- COPIA SIMPLE DE ACTA DE MATRIMONIO ENTRE LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED].
FECHA DE REGISTRO: 01/SEPTIEMBRE/2009.
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DEL C. [REDACTED] S CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED], MORELOS.
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DE LA C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED], 62731, YAUTEPEC, MORELOS.
- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO.
FECHA: CUERNAVACA, MORELOS, 28 DE ABRIL DEL 2022.

DATOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO			
[REDACTED]			
RFC			
G0FE820101F87			
DATOS DEL (OS) BENEFICIARIO (S)			
NOMBRE COMPLETO	FECHA DE NACIMIENTO	CURP	PORCENTAJE
[REDACTED]	02/05/1984	F066840502MMSLTLDO	100%

- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO.
FECHA: CUERNAVACA, MORELOS, 31 DE ENERO DEL 2020.

DATOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO			
[REDACTED]			
RFC			
[REDACTED]			
DATOS DEL (OS) BENEFICIARIO (S)			
NOMBRE COMPLETO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	02/05/1984	ESPOSA	100%

- COPIA SIMPLE DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CUERNAVACA, MORELOS A 22 DE AGOSTO DE 2018, 6ª EPOCA, 5625.
DEL ANALISIS PACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA ANTIGÜEDAD DEL C. [REDACTED] ACREDITANDOSE 08 AÑOS, 03 MESES, 29 DIAS DE SERVICIO EFECTIVO DE TRABAJO INTERRUMPIDO, EN VIRTUD DE QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DECRETO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO [REDACTED]

ARTICULO 1º. SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. [REDACTED]

ARTICULO 2º. LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN DECRETADA, DEBERA CUBRIRSE A RAZON DEL 56% DEL ULTIMO INGRESO MENSUAL QUE EL SUJETO DE LA LEY VENIA PERCIBIENDO HASTA ANTES DE LA INVALIDEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18, FRACCIÓN II DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

- ACTA DE NACIMIENTO DEL C. [REDACTED] DONDE TAMBIEN SE OBSERVAN LOS DATOS DE SUS PARIENTES ASCENDENTES CON NOMBRE [REDACTED] (PADRE) Y [REDACTED] (MADRE).
- COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CON CLAVE: [REDACTED]
- COPIA SIMPLE DE CARTILLA MILITAR DEL C. [REDACTED]
- CURRICULUM VITAE DEL C. [REDACTED] QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DEL MISMO COMO PERFIL PROFESIONAL, ACADEMICO ENTRE OTROS.
- COPIA DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
FECHA: 25 DE AGOSTO DEL 2011.

DATOS DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	100%

- COPIA DE FORMATO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL, AUTOADMINISTRACIÓN, SEGURO DE GRUPO O COLECTIVO VIDA, [REDACTED].
FECHA: 14 DE MARZO DEL 2009.

DATOS DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
FECHA DE NACIMIENTO		
01/01/1982		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	CONCUBINA	80%

[REDACTED]	MADRE	20%
------------	-------	-----

Siendo todo lo que consta en el expediente personal del finado, haciendo entrega del mismo al Director del archivo adscrito a Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, retirándome del lugar. conste. Doy Fe. -

ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

LICENCIADA EN DERECHO SHEILA ABIU TOMAS MIRANDA.

6.- CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Mediante auto de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, se tiene a la autoridad demandada informando las gestiones para dar cumplimiento a la Medida Cautelar concedida en favor de la actora, el pago sería efectuado el día **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se ordenó dar vista a la parte actora, por el término de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, se le tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada pro auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, misma que manifiesta que no tenía objeción alguna con la fecha de cumplimiento de la medida cautelar.

7.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

Emplazados que fueron, por auto de once de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían

ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Por auto de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, se tuvo a la autoridad demandada **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, precluido su derecho para dar contestación a la demanda, toda vez que no dio contestación a la demanda, por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo, únicamente a los hechos que le hayan sido directamente atribuidos.

8.- CONTESTACIÓN DE VISTA. - Es el caso que mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, y toda vez que la parte actora no produjo contestación a la vista ordenada por diverso auto, en relación a la contestación a la demanda de la autoridad demandada; **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, se le tuvo por perdido su derecho para realizarla.

9.- FIJACIÓN DE LA ÚLTIMA CONVOCATORIA.- Por lo que, con fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, se hizo constar que con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la fijación de la última convocatoria respectiva, así mismo se realizó la investigación correspondiente, tendiente a indagar qué persona o personas dependían económicamente del hoy de

cujus. Haciendo constar que no ha comparecido persona alguna ante esta Tercera Sala, a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de [REDACTED]; [REDACTED], dentro del término de treinta días hábiles.

JUICIO A PRUEBA.

En el mismo auto tomando en consideración el estado que guardaban los autos, se mandó abrir **el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.**

10.- PRECLUYO EL DERECHO DE LA PARTE ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA DE OFRECER PRUEBAS. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y toda vez que la parte actora así como las autoridades demandadas fueron omisas en ofrecer pruebas dentro del término legal, se declaró precluido su derecho para ofrecerlas, sin perjuicio de que se tomarían en cuenta las documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda, así como en el de contestación.

SE SEÑALO FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY

Ahora bien, en el mismo auto se tiene por perdido el derecho para ofrecer pruebas a las autoridades demandas SECRETARÍA DE HACIENDA y planeación DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, tomando en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de contestación; en ese mismo auto, se señaló fecha para la **audiencia de ley.**

11.- AUDIENCIA DE LEY. - Es así que el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la cual se hizo contestar la incomparecencia de la

parte actora así como de las autoridades demandadas, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, como se desprende de autos. Acto seguido, se tuvo por presentada al representante procesal de la parte actora, formulando sus alegatos, no así a las autoridades demandadas que fueron omisas a presentarlos, y por lo tanto se declara precluido su derecho para hacerlo; acto seguido se declaró cerrada la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en pleno **es competente** para conocer y fallar en este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior en virtud de que se trata de un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, donde el finado [REDACTED] ostentó el cargo de

Judicial B, y al momento de la defunción, se encontraba pensionado; en consecuencia, se surte la competencia por razón de la materia del presente procedimiento

II.- PROCEDENCIA. - El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de la materia, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de cujus.

III.- ESTUDIO DE FONDO. - Por lo que sería ocioso entrar al estudio de las causales de improcedencia ya que, como se ha dicho, la materia del fondo del presente asunto consiste exclusivamente en determinar si la parte actora, tienen derecho o no a que se les declare como legítimos

beneficiarios de las prestaciones y derechos que correspondían al finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

De conformidad con los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, donde se establece el procedimiento a desahogar para llevar a cabo la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento, y toda vez se emitió la **convocatoria** para quien se considerara con derecho a reclamar los beneficios, prestaciones y derechos del finado [REDACTED], para que compareciera ante la esta Sala del conocimiento, dentro del plazo de **treinta días** a ejercitar sus derechos dentro del presente procedimiento, colocando dicha convocatoria en el domicilio oficial del de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; en consecuencia, se procede al análisis y valoración de las siguientes constancias que obran en el procedimiento que nos ocupa:

Así tenemos que la parte actora, demandó:

"1.- Que se emita la declaración de beneficiarios en favor de la suscrita, y en representación de mi menor hija de iniciales [REDACTED] de 17 de años de edad, como consecuencia de ello se condene a la autoridad al pago de las prestaciones que se le adeudan al extinto [REDACTED] [REDACTED], y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:

ÚNICO.- El pago proporcional del segundo pago de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 01 de enero al 05 de noviembre del dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$17,933.63 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)**, en vida mi difunto esposo cobro la cantidad de **\$6,334.74, (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)** por consecuencia se le tiene por adeudado la cantidad de **\$11,598.89 (ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100**

M.N.) a favor lo que se siga generando hasta la inclusión de la nómina de pensionados..." (Sic)

IV.- Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

Documentales Públicas siguientes:

1. **Acta de defunción** CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], expedida por el Licenciado [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien **falleció el día seis de noviembre del dos mil veintitrés**, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda.

2.- **Acta de matrimonio** con número de identificador electrónico [REDACTED] expedida por [REDACTED], en su carácter de Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos, por medio del cual contrajeron matrimonio el finado [REDACTED] y [REDACTED].

3.- **Acta de nacimiento** con número de identificador electrónico [REDACTED], expedida por [REDACTED], en su carácter de Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos, por medio del cual hace contar el nacimiento de [REDACTED] HIJA del finado [REDACTED], así como de la parte actora-

4.- **Constancia de hoja de servicios**, en donde **consta los diferentes puestos que ocupó** el finado [REDACTED], como Judicial B desde la fecha que se le dio el **ALTA** el veintitrés de marzo de dos mil nueve, hasta la fecha que se causó **BAJA POR DEFINCIÓN**, mismo que se encontraba **PENSIONADO**, el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés.

5.- **Constancia Salarial** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED].

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

quien percibió un monto mensual por concepto de pensión de **\$7,038.47 (siete mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.)**.

6.- Comprobante de pago para el empleado, del periodo uno de enero del dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por concepto de pago de prestación anual por jubilados o pensionados, en cantidad de \$6,334.74 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.).

7.- Comprobante de pago para el empleado del periodo de pago de 2023-08-01 al 2023-08-31 en cantidad de \$7,038.47 /siete mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).

8.- Copia simple de la credencial de elector a nombre de: [REDACTED]

9.- Constancia de estudios a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula 1 [REDACTED], expedida por el INSTITUTO " [REDACTED] [REDACTED] Suscrito por la PROFRA. [REDACTED] en su carácter de Directora de la Preparatoria.

10.- Copia certificada de la Impresión del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5625 de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho, el cual contiene **DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA**, en el cual se le **concede pensión por Invalidez** a favor de [REDACTED].

La instrumental de actuaciones: Consistente en todas las constancias que integran y se sigan acumulando en el expediente en que se actúa.

La presuncional legal y humana: Consistente en todas aquellas deducciones legales que resulten de los hechos conocidos en forma legal y humana que le beneficie.

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido objeto de impugnación en los términos establecidos en el

artículo 59¹ y 60² de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y en lo dispuesto por el artículo 491³ del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente a la ley antes mencionada de conformidad a su numeral 7⁴, haciendo prueba plena.

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

¹ **Artículo 59.** Las partes podrán impugnar la validez o autenticidad de los documentos ofrecidos como prueba, en la propia contestación de la demanda, cuando hubiesen sido exhibidos con el escrito inicial, o dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en el que el documento de que se trate se agregue a los autos.

² **Artículo 60.** Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente:

- I. Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna, sino que se deberá, fundamentar las causas de impugnación;
 - II. En el mismo escrito en que se haga la impugnación deberán ofrecerse las pruebas relacionadas con la misma;
 - III. Del escrito de impugnación, se dará vista al oferente del documento impugnado, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda; al desahogar esta vista, el oferente deberá ofrecer a su vez, las pruebas que se relacionen con la impugnación;
 - IV. Cuando el oferente del documento impugnado no desahogare la vista o no ofreciera pruebas relacionadas con la impugnación se tendrán por ciertas las afirmaciones del impugnante y el documento de que se trate no surtirá efecto probatorio alguno;
 - V. Desahogada la vista a que se refiere la fracción III de este Artículo, las Salas citarán a una audiencia a la que comparecerá, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial;
 - VI. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior se rendirán las declaraciones y dictámenes respectivos y se dictará resolución;
 - VII. La Sala tendrá la más amplia libertad para la apreciación de las pruebas en el incidente de impugnación, basándose en los principios generales del derecho, la lógica y la experiencia, y
 - VIII. Si se declara la falsedad o falta de autenticidad del documento impugnado, éste se tendrá por no ofrecido para todos los efectos legales correspondientes.
- La resolución que se dicte en el incidente de impugnación no admite recurso alguno.

³ **ARTICULO 491.-** Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

⁴ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

Las Documentales Públicas consistentes en:

1.- **Copia certificada del expediente administrativo de trabajo del finado pensionado** [REDACTED].

2. Original de la **Constancia de servicio del finado, y Original de la constancia del monto mensual que percibía.**

3. Copia Certificada del **comprobante de pago del finado pensionado gratificación anual de pensionados del 2023-01-01 al 2023-12-31, aguinaldo por la cantidad de \$6,334.74 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.).**

4.- Copia Certificada del comprobante de pago del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

5.-Copia certificada del Finiquito de indemnización de seguro de vida de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

La instrumental de actuaciones: Consistente en todas las constancias que integran y se sigan acumulando en el expediente en que se actúa.

La presuncional legal y humana: Consistente en todas aquellas deducciones legales que resulten de los hechos conocidos en forma legal y humana que beneficie a la autoridad demandada.

A las pruebas se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo⁵ del Código Procesal Civil del Estado Libre y soberano de Morelos,

⁵ **ARTICULO 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de copias certificadas emitidas por autoridad facultada para tal efecto

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, fue fijada en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; por lo que continuando con el desarrollo del presente asunto, de conformidad con lo determinado en auto de uno de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto de la pensionada.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, **el resultado de la investigación**, ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del finado; del que se desprende que el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

"Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. [REDACTED].
FECHA DE DEFUNCIÓN: 05/11/2023.
- COPIA SIMPLE DE ACTA DE MATRIMONIO ENTRE LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED].
FECHA DE REGISTRO: 01/SEPTIEMBRE/2009.
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DEL C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED], MORELOS.
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DE LA C. [REDACTED] EC, MORELOS.
- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO.
FECHA: CUERNAVACA, MORELOS, 28 DE ABRIL DEL 2022.

DATOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO			
[REDACTED]			
RFC			
[REDACTED]			
DATOS DEL (OS) BENEFICIARIO (S)			
NOMBRE COMPLETO	FECHA DE NACIMIENTO	CURP	PORCENTAJE
[REDACTED]	02/05/1984	[REDACTED]	100%

- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO.
FECHA: CUERNAVACA, MORELOS, 31 DE ENERO DEL 2020.

DATOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO			
[REDACTED]			
RFC			
[REDACTED]			
DATOS DEL (OS) BENEFICIARIO (S)			
NOMBRE COMPLETO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	02/05/1984	ESPOSA	100%

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- COPIA SIMPLE DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CUERNAVACA, MORELOS A 22 DE AGOSTO DE 2018, 6^a EPOCA, 5625.
DEL ANALISIS PACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA ANTIGÜEDAD DEL C. [REDACTED], ACREDITANDOSE 08 AÑOS, 03 MESES, 29 DIAS DE SERVICIO EFECTIVO DE TRABAJO INTERRUMPIDO, EN VIRTUD DE QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
DECRETO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO [REDACTED].
ARTICULO 1º. SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. [REDACTED].
ARTICULO 2º. LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN DECRETADA, DEBERA CUBRIRSE A RAZON DEL 56% DEL ULTIMO INGRESO MENSUAL QUE EL SUJETO DE LA LEY VENIA PERCIBIENDO HASTA ANTES DE LA INVALIDEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18, FRACCIÓN II DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
 - ACTA DE NACIMIENTO DEL C. [REDACTED], DONDE TAMBIEN SE OBSERVAN LOS DATOS DE SUS PARIENTES ASCENDENTES CON NOMBRE [REDACTED] (PADRE) Y [REDACTED] (MADRE).
 - COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CON CLAVE: [REDACTED].
 - COPIA SIMPLE DE CARTILLA MILITAR DEL C. [REDACTED] CLASE 1982.
 - CURRICULUM VITAE DEL C. [REDACTED] QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DEL MISMO COMO PERFIL PROFESIONAL, ACADEMICO ENTRE OTROS.
 - COPIA DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
FECHA: 25 DE AGOSTO DEL 2011.
- | DATOS DEL ASEGURADO | | |
|---------------------|------------|------------|
| [REDACTED] | | |
| BENEFICIARIOS | | |
| NOMBRE COMPLETO | PARENTESCO | PORCENTAJE |
| [REDACTED] | ESPOSA | 100% |
- COPIA DE FORMATO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL, AUTOADMINISTRACIÓN, SEGURO DE GRUPO O COLECTIVO [REDACTED].

FECHA: 14 DE MARZO DEL 2009.

DATOS DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
FECHA DE NACIMIENTO		
01/01/1982		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	CONCUBINA	80%
[REDACTED]	MADRE	20%

Siendo todo lo que consta en el expediente personal del finado, haciendo entrega del mismo al Director del archivo adscrito a Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, retirándome del lugar. conste. Doy Fe. -

ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

LICENCIADA EN DERECHO SHEILA ABIU TOMAS MIRANDA.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED], ocurrido el seis de noviembre de dos mil veintitrés,, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción, que obra agregada en autos.

2.- La relación administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED], con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al momento de su fallecimiento, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral, exhibido por las demandas, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

3.- El Matrimonio de [REDACTED] [REDACTED], con el finado [REDACTED], lo que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que también obra en autos.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la Ley del Servicio Civil, por ser la Ley afín a lo pretendido. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del de cujus, con la finalidad de obtener la prelación para la designación de beneficiarios, este Órgano Jurisdiccional, en el ámbito jurisdiccional, se debe tomar en cuenta el interés superior de la menor es un principio orientador de la actividad interpretativa

relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Como en el caso en estudio que existe una menor, este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que obran en autos los documentos siguientes:

1.- Copia certificada del acta de defunción a nombre de [REDACTED], quien falleció el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, por insuficiencia respiratoria aguda. (visibles a fojas 10 y 118 de autos)

2.- Copia certificada de la Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que el último puesto del de cujus fue el de Pensionado de Yautepec, (Invalidez), de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (visible a foja 67 de autos)

3.- Copia certificada del oficio suscrito por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, de fecha seis de Marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se hace constar que el finado [REDACTED], fue pensionado por el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número 2969, publicado en el periódico "TIERRA Y LIBERTAD" 5625

DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, hasta el CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha en que causó baja por defunción, percibió un monto mensual por concepto de pensión de \$7,038.47 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), documental que se encuentra agregada al sumario a foja 68.

4.- CONSENTIMIENTO DE ASEGURABILIDAD SEGURO DE VIDA GRUPO, [REDACTED], a nombre de [REDACTED] con sello de recibo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; de la cual se desprende que se designó como beneficiaria del seguro de vida del de cujus [REDACTED]; a [REDACTED] [REDACTED] esposa del de cujus, a razón del 100%. (Visible a foja 73 de autos)

5.- **Formato de Consentimiento de designación de Beneficiarios Trabajador o pensionado, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, Consentimiento designación de beneficiarios por parte del finado,** ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se designó como beneficiaria del 100% a la parte actora, documentales que obran en autos a fojas 99, y 100 en que se actúa.

6.- **Póliza número 51986-00, de seguro de vida finiquito** en cantidad de \$622,320.00, (seiscientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) Por concepto de indemnización de beneficiario firmado de recibido por la C.

██████████ ██████████ en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

7.- Copias certificadas de COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO a nombre de ██████████ con número de empleado 0854736, de fecha de pago 2023-01- al 2023-12-31, correspondiente a prestación por gratificación anual de jubilación o pensionados, en cantidad de \$6,334.74 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), foja 15, 2023-08-01 al 2023-08-31, Ingreso por Jubilación o pensión, en cantidad \$7,038.47.

8.- Impresión de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veintidós de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en el cual consta decreto número dos mil novecientos sesenta y nueve pesos, en el cual se le concede pensión por Invalidez a razón del 56% del último salario percibido por ██████████, quien desempeño como último cargo el de: Judicial "B", adscrito a la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

9.- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor ██████████ de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, con la cual se acredita el parentesco de la menor hija con el finado, visible a foja 12 de expediente en que se actúa.

10.- Constancia de estudios de la menor ██████████ suscrita por la Directora de la ██████████ ██████████ con clave del centro de trabajo ██████████ incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de

Morelos, visible a foja 18 de autos, con la cual se acredita que la menor se encuentra actualmente estudiando.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por su parte, la autoridad demanda Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, exhibió, el expediente administrativo laboral y manifestó en la contestación de demanda que: *“lo relativo a la DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS, es este Tribunal quien deberá de desahogar el procedimiento para llevar a cabo la designación de beneficiarios en el presente asunto”*. (foja 63).

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios de fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, ordenada en el acuerdo de admisión y radicación, en que consta que la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, fijó en el domicilio ampliamente conocido de las Oficinas de la Dirección General Recurso Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al de Cujus [REDACTED], dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio.

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa declara a [REDACTED], en carácter de cónyuge supérstite como beneficiaria del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos del *cujus* [REDACTED] [REDACTED] así también declara como beneficiaria del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos del de *cujus* a la menor hija de iniciales [REDACTED] [REDACTED] de edad, representada por su señora madre [REDACTED] personalidad que quedo debidamente acreditada con el acta de nacimiento con número de Folio A 17 1132452, lo anterior para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la relación administrativa que mantuvo como pensionado por Invalidez, quien presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien desempeño como último cargo el de: [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección [REDACTED] [REDACTED] de la Fiscalía General del Estado, a partir del veintiocho de marzo de dos mil nueve, al cinco de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción.

VI.- PRESTACIONES.

Puntualizado lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consistentes en:

"1.- Que se emita la declaración de beneficiarios en favor de la suscrita, y en representación de mi menor hija de iniciales [REDACTED] de 17 de años de edad, como consecuencia de ello se condene a la autoridad al pago de las prestaciones que se le adeudan al extinto [REDACTED], y las

que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:

ÚNICO.- El pago proporcional del segundo pago de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 01 de enero al 05 de noviembre del dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad **de \$17,933.63 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)**, en vida mi difunto esposo cobro la cantidad de **\$6,334.74, (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)** por consecuencia se le tiene por adeudado la cantidad de **\$11,598.89 (ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.)** a favor lo que se siga generando hasta la inclusión de la nómina de pensionados...” (Sic)

Proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 08 de noviembre del año 2021

Respecto de su prestación señalada con en el numeral 1.; la misma fue cubierta conforme a lo señalado en el considerando V de la presente sentencia, en el cual se declaró como beneficiaria a la demandante, por su propio derecho y en representación de su menor hija de iniciales [REDACTED]

Resulta fundada la Única prestación respecto al pago del aguinaldo devengado del ejercicio fiscal del 01 de enero al 05 de noviembre del año 2023, y que ascienden a la cantidad de **\$17,874. (diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 74/100 m.n.)**, del de cujus [REDACTED] [REDACTED] fecha en la que causó baja por defunción, toda vez que las autoridades demandadas acreditaron el pago como prestación Gratificación Anual de Jubilados o pensionados en cantidad de **\$6,334.74 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, se comprueba con el comprobante de pago del mes e noviembre del dos mil veintitrés, foja 15, al cual hace prueba plena por no ser objetado por las partes, cantidad que debe ser descontada del monto adecuado por concepto de Aguinaldo.

El pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año 2023 que solicita la parte actora, es procedente y encuentra su justificación porque forma parte de la pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, tercer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone: Artículo 66.- [...]. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. [...].” El artículo 42, del ordenamiento legal citado, señala que por concepto de aguinaldo corresponde a 90 días del salario, al tenor lo siguiente: Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte 12 del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Por lo que tomando en consideración la constancia exhibida por las autoridades demandadas de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, (foja 68), en la cual consta que el de cujus [REDACTED], fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y que percibía un monto mensual por concepto de pensión por la cantidad de \$7,038.47 (siete mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a calcular el monto que le corresponde de dicha prestación.

Prestación que se calcula conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

AGUINALDO	Total
Remuneración mensual \$7,038.47 Remuneración diaria: \$234.61	
90 días x año Salario diario \$234.61 01 enero al 5 noviembre 2023=309 $309/365 \times 90 = 76.19$ días x 234.61 = \$17,874.93	\$17,874.93
Menos el pago que realizaron las autoridades demandadas en cantidad de \$6,334.74	-\$6,334.74
TOTAL ADEUDADO:	\$11,540.19

Por lo que, **resulta procedente la condena de pago proporcional de aguinaldo** correspondiente al año dos mil veintitrés, por el monto de **\$11,540.19 (once mil quinientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta a la parte actora como cónyuge supérstite y beneficiaria del pensionado finado [REDACTED] [REDACTED] así como en representación de su menor hija [REDACTED] de diecisiete años de edad.

Se concede a la autoridad demandada, el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que

por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello**, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

Cantidades que las autoridades deberán enterar en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED], Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/36/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:** [REDACTED], y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 y 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁶.

A dicho cumplimiento de las prestaciones están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

⁶ Artículo 90. Las garantías que se otorguen en Pólizas de Fianza, Prenda e Hipoteca, se conservarán en custodia por la Unidad Administrativa o Área que las reciba, hasta la conclusión del juicio correspondiente, las cuales deberán registrarse en el libro de valores; las que se otorguen en efectivo, deberán registrarse a través de recibos de ingreso en forma inmediata.

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

VII.- SUSPENSIÓN. - La suspensión concedida por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, para el efecto de que las autoridades demandadas realizaran el pago mensual por concepto del 100% del último salario que percibía el elemento finado pensionado, deberá subsistir hasta que sea materializada la pensión que en su caso otorgará el Congreso del Estado, en favor de las aquí beneficiarias.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. - Es procedente declarar como beneficiaria a [REDACTED] en su carácter de Cónyuge supérstite del de cujus de nombre [REDACTED], así

como a la menor hija de iniciales [REDACTED] de diecisiete años de edad, representada debidamente por la parte actora, de conformidad con lo expuesto y razonado en el considerando V de la presente sentencia.

TERCERO. Es fundada la única prestación que pretende la actora, atendiendo a las manifestaciones establecidas en el considerando VI de esta resolución, respecto a la diferencia del **pago proporcional de aguinaldo** correspondiente al ejercicio fiscal del uno de enero al cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, en cantidad de \$11,540.19 (once mil quinientos cuarenta pesos 19/100 M.N.), en los términos señalados en el considerando de referencia.

CUARTO.- Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Tercera Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO. – Cantidad que las autoridades deberán enterar en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED] Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/36/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:** [REDACTED], y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fundamento en lo establecido en el artículo 88 y 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉXTO. –La suspensión concedida por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, deberá subsistir en los términos señalados en el considerando VII de la presente sentencia.

SÉPTIMO. - En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien emite voto concurrente; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien emite voto concurrente; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/36/2024, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3ªS/36/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRO.

¿Por qué emitimos el presente voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo⁷ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones,

⁷ **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*⁸, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁹; lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y se efectuarán las investigaciones correspondientes.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

Lo anterior es así, pues tal como se advierte, del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada de la autoridad demandada Secretaría de Hacienda y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que no dio contestación a la demanda incoada en su contra, no obstante, de encontrarse debidamente notificada como se advierte de las constancias insertas en el expediente que se resuelve¹⁰.

Omisión que provocó que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**¹¹, ante el silencio

⁸ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

⁹ " **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...
II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

¹⁰ Fojas 29 a la 31.

¹¹ Fojas 197.

de la autoridad demandada mencionada, se le tuviera por precluido su derecho para contestar la demanda.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que, de seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

¿Qué proponían los suscritos Magistrados?

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista a la Secretaría de la Contraloría para que en términos del artículo 31¹² de la *Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, efectuara las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de

¹² **Artículo 31.** A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

III. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas y substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los OIC de la Administración Pública Estatal. Además, impondrá las sanciones en los casos en que incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, registrando la información sobre dichas sanciones;

Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR¹³.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹³ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente número **TJA/3ªS/36/2024**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], en contra de la **TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRO**; misma que es aprobada en Pleno de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

AMRC

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.